

Normas Técnicas de Control para Redes de Publicidad Exterior

**Edición
Noviembre 2017**

INDICE

- Capítulo 1:** Conceptos y terminología empleados
- Capítulo 2:** Solicitud de Certificación
- Capítulo 3:** Proceso de admisión al Control
- Capítulo 4:** Determinación de las cifras de inventario/campaña
- Capítulo 5:** Validación y justificación de las cifras de inventario/campaña
- Capítulo 6:** Normas sobre los sistemas de recuento de exposiciones
- Capítulo 7:** Determinación de otros datos o cifras
- Capítulo 8:** Notificaciones del Cliente
- Capítulo 9:** Validación y Justificación de las cifras de las redes de Publicidad Exterior
- Capítulo 10:** Publicación de las cifras
- Capítulo 11:** Otras aplicaciones de redes de Publicidad Exterior
- Capítulo 12:** Tratamiento automatizado de datos
- Capítulo 13:** Disposición final

Capítulo 1. Conceptos y terminología

1.1. Conceptos

Inventario

Conjunto de soportes o emplazamientos de publicidad exterior impresa o digital.

Circuito

Selección de emplazamientos que el propietario de una red de publicidad exterior comercializa de forma recurrente.

Pantalla

Soporte digital que puede incluir carteles digitales-electrónicos, *displays* o pantallas de distintos formatos (LCDs, pantallas de plasma, proyectores, *displays* de láser-fósforo y OLEDs) fuera del hogar.

Afluencia

Total de personas presentes en un lugar, por período de tiempo.

Impresiones brutas

Total de exposiciones de un contenido a la audiencia al alcance de la red de Publicidad Exterior.

Impresiones útiles

Total de impresiones brutas menos los ajustes incluidos por incidencias detectadas.

Lugar o emplazamiento

Ubicación de la red de soportes de Publicidad Exterior o de cada soporte o dispositivo digital.

1.2. Terminología

Certificado de auditoría de inventario

Documento que emite INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. (en adelante la Sociedad), a través de su división OJD EXTERIOR, periódicamente para certificar la disponibilidad de soportes de Publicidad Exterior.

Certificado de auditoría de campaña

Documento que emite la Sociedad, a través de su división OJD EXTERIOR, periódicamente para certificar las métricas de las campañas de Publicidad Exterior de acuerdo con estas Normas Técnicas de Control.

Declaración del Cliente

A los efectos de las presentes Normas, se asimila a los datos facilitados mensualmente por el propietario del inventario con detalle sus características.

Cliente

Propietario o licenciario de la red que comercializa espacios de publicidad exterior convencional o mediante sistemas de marketing dinámico.

Informe de Auditoría

Documento que extiende y suscribe el auditor responsable del Equipo de Control, en el que se relacionan las verificaciones efectuadas, sobre los datos de recuento y el dictamen que recoge su opinión sobre los mismos.

1.3. Métricas

Las métricas utilizadas se adecuarán, en cada caso, a las modalidades del inventario y tipología del mismo, incluyendo en todo caso:

- Total circuito
- Total pantallas digitales
- Total soportes analógicos (no digitales)
- Distribución geográfica

Capítulo 2. Solicitud de Certificación

- 2.1. Para la certificación del inventario de una red o circuito de Publicidad Exterior es condición necesaria que exista un sistema de recuento del número, características y localización exacta de los elementos que lo componen.
- 2.2. La evaluación preliminar del sistema de registro del inventario disponible se facilitará por el Cliente en el momento de la solicitud.

2.3. Homologación

Los distintos sistemas existentes aportan unas características determinadas que deben tener una homologación si queremos hablar de medición de afluencia, tráfico o audiencia propiamente dichos.

En la evaluación preliminar (ver Artº. 3.4) se obtendrán las evidencias necesarias para determinar el grado de fiabilidad de los sistemas de recuento y su adecuación a las presentes Normas.

En el caso de que el sistema de recuento no resulte homologable al no superar la evaluación preliminar, la Sociedad sólo certificará aquellas métricas que permitan la realización de las pruebas de auditoría previstas en las presentes Normas.

Capítulo 3. Proceso de admisión al Control

3.1. Homologación del sistema de medición

- 3.1.1.** La Sociedad admite la solicitud de prestación de servicios de todas las redes de Publicidad Exterior que cuenten con un sistema de medición de la red homologado u homologable.
- 3.1.2.** Para la homologación del sistema de medición será precisa la formalización de los requisitos siguientes:
- Solicitud del propietario de la red (o comercializador en España, en su caso).
 - Realización de la auditoría del sistema por OJD.
 - Satisfacer, en su caso, el importe establecido por la Sociedad.

3.2. Solicitud de prestación de servicios de OJD

- 3.2.1.** La Sociedad admite la solicitud de prestación de servicios para las redes de Publicidad Exterior que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 3.2.2.** Para tramitar la solicitud de prestación de servicios es preciso:
- 1º. Acreditar la titularidad de la red de Publicidad Exterior.
 - 2º. Aceptar las Normas Técnicas para el Control de redes de Publicidad Exterior de la Sociedad.
 - 3º. Permitir el acceso a la estadística utilizada para el recuento de las campañas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad exigibles.
- 3.2.3.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre la Sociedad y el Cliente solicitante.

3.3. Uso del emblema de OJD

- 3.3.1.** El uso del emblema de OJD Exterior es exclusivo de los clientes que ya disponen de Certificación en vigor, y pueden utilizar dicho logotipo, según el modelo que se reproduce a continuación:



- 3.3.2.** Los clientes que hayan solicitado esta prestación de servicios y firmado el correspondiente contrato, pueden anunciar "Solicitud de control aceptada por OJD".
- 3.3.3.** La marca OJD y su logo son propiedad de la Sociedad y su utilización por clientes de la empresa debe ajustarse a las presentes Normas Técnicas de Control.

3.4. La Evaluación Preliminar

La Evaluación Preliminar es un conjunto de procedimientos de verificación que se realizan sobre los sistemas de medición del Cliente para determinar su adecuación a las Normas Técnicas de Control.

- 3.4.1.** El Cliente facilitará a la Sociedad detalle completo de centros, lugares, zonas y características de los soportes o pantallas que forman parte del circuito.
- 3.4.2.** El Cliente permitirá a la Sociedad analizar el sistema de recuento o estadística correspondiente al último mes completo.
- 3.4.3.** Durante la evaluación preliminar el Cliente prestará la colaboración necesaria para permitir a la Sociedad conocer adecuadamente el funcionamiento de las redes o circuitos de Publicidad Exterior que se desea certificar.
- 3.4.4.** El Cliente facilitará a la Sociedad toda la documentación necesaria para determinar la bondad de los sistemas de medición, así como sus características técnicas.
- 3.4.5.** El Cliente facilitará a la Sociedad la realización de pruebas de cumplimiento sobre la medición de las redes existentes para determinar el nivel de certificación correspondiente de acuerdo con estas Normas Técnicas.

Capítulo 4. Determinación de las cifras de inventario/campaña

- 4.1. El propietario de la red debe tener un registro completo actualizado con los datos físicos y características de todos los emplazamientos con el detalle siguiente:
 - Identificador
 - Tipo (analógico o digital)
 - Tamaño
 - Geolocalización (coordenadas y dirección exacta).
 - Circuito (vía pública, centro comercial, etc.).
- 4.2. Para la correcta determinación de las cifras de audiencia de redes de Publicidad Exterior, el Cliente debe tener correctamente instalado un sistema de recuento que permita determinar para cada campaña:
 - Total de caras, pantallas, zonas y centros
 - Total de visitas e impresiones.
 - Promedio diario de visitas e impresiones.
 - Total de visitas e impresiones por cada día del mes.
 - Total de visitas e impresiones por cada día de la semana.
 - Total de visitas e impresiones por cada franja horaria.
 - Duración media de las visitas e impresiones
 - Distribución geográfica
- 4.3. Las pantallas, zonas y centros se determinarán en base a la información de recuento, siendo necesaria una identificación única para cada pantalla/sopORTE de una misma red.
- 4.4. El Cliente deberá comunicar a la Sociedad cualquier cambio o modificación de las circunstancias, de disponibilidad de los elementos de la red.
- 4.5. El Cliente llevará un registro actualizado de incidencias detectadas en su red para su revisión por la Sociedad en el proceso de control.

Capítulo 5. Validación y justificación del inventario/campaña

- 5.1. El propietario de la red realizará mensualmente la Declaración del Cliente que incluye el detalle del inventario o la fecha del control.

- 5.2. La Sociedad realizará las pruebas necesarias para confirmar la existencia, disponibilidad y operatividad de los elementos de la red de Publicidad Exterior.
Entre las pruebas se realizarán:
 - Evidencia física/documental
 - Confirmación de la localización geográfica de los elementos
 - Confirmación de las características de los mismos
 - Evaluación de su pertenencia al circuito
 - Revisión de los totales de elementos (caras o pantallas)

- 5.3. La periodicidad de los certificados de inventario/campaña se realizará de acuerdo con las necesidades de la empresa y lo establecido en el capítulo 9.

Capítulo 6. Normas sobre los sistemas de recuento de exposiciones

6.1. Normas generales

La instalación de los sistemas de medición debe realizarse por personas experimentadas y que establezcan las características técnicas precisas para obtener una medición de calidad.

6.2. Normas para la medición

Para la correcta determinación de los datos de recuento el Cliente se asegurará del cumplimiento de las siguientes normas:

6.2.1. Normas Generales

- 6.2.1.1. El sistema debe estar implantado en toda la red de Publicidad Exterior.
- 6.2.1.2. Las características técnicas del sistema (limitación de alcance, luminosidad, etc.) constarán en la documentación descriptiva del mismo facilitada al auditor.
- 6.2.1.3. El sistema recogerá el detalle de los recuentos por soporte/dispositivo (pantalla), zona y lugar con franja horaria completa.
- 6.2.1.4. La medición completa de las emisiones de contenidos y publicidad serán obligatorias en el sistema de reporte.
- 6.2.1.5. El Cliente almacenará obligatoriamente los datos de recuento con el máximo detalle de los últimos 3 meses y los acumulados diarios por 6 meses.

6.2.2. Normas Particulares

- 6.2.2.1. Todos los soportes/dispositivos (pantallas) dispondrán de un sistema de recuento fiable y monitorizable.
- 6.2.2.2. El sistema permitirá la extracción de muestras para las pruebas de auditoría.
- 6.2.2.3. El sistema facilitará los datos con el debido desglose, en particular geográfico: por lugar, zona y emplazamiento.
- 6.2.2.4. El sistema ofrecerá datos agregados horarios diarios para las métricas exigidas.
- 6.2.2.5. El sistema facilitará las impresiones publicitarias con identificación de las campañas y creatividades de forma separada.
- 6.2.2.6. El sistema facilitará las impresiones publicitarias brutas por periodo de tiempo, así como el tiempo de rotación de los anuncios.

Capítulo 7. Determinación de otros datos o cifras

7.1. Datos de perfil de audiencia

Como un servicio distinto, en las Certificaciones emitidas se podrán incluir datos de perfil de audiencia de la red, si éstos han sido verificados y, en todo caso, siempre y cuando no se haga referencia a datos de carácter personal.

7.2. Justificación de los datos de perfil

Para la justificación de los datos de perfil de audiencia el Cliente deberá disponer de un sistema que permita la recogida de datos de perfil de cada uno de los dispositivos de la red.

7.3. Análisis de la obtención de los datos de perfil

7.3.1. Censal

El Cliente facilitará la documentación técnica que especifique el procedimiento de asignación de datos de perfil en base a los sistemas que se utilicen. También facilitará el tratamiento del *software* para los casos dudosos o presuntamente erróneos.

7.3.2. Muestral

El Cliente facilitará la documentación del universo y de las muestras realizadas (entrevistas, fecha, hora, etc.) para la obtención de los datos del perfil.

7.4. Certificación de los datos de perfil

La certificación de los datos de perfil se incluirá como Anexo en las certificaciones de OJD para las redes de Publicidad Exterior, que dispongan de dicha información.

Capítulo 8. Notificaciones del Cliente

- 8.1.** El Cliente de toda red de Publicidad Exterior que tenga solicitados los servicios de control de la Sociedad acepta y facilitará la extracción de muestras de recuento diario.
- 8.2.** El Cliente garantiza que los datos de recuento al igual que cualquier otra información que sea puesta a disposición de la Sociedad, serán exactos, reales y actuales. Asimismo, garantiza que no vulnera derechos de terceros, tales como derechos de imagen, de privacidad, de intimidad, etc. La Sociedad no se hace responsable de las consecuencias derivadas de sus trabajos por incumplimiento del Cliente de lo dispuesto en este punto.
- 8.3.** El Cliente autoriza las subcontrataciones que sean necesarias para llevar a cabo el control y autoriza la salida de la información garantizando los niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.
- 8.4.** Cualquier incidencia técnica del sistema de recuento o hecho que deba ser destacado deberá ser comunicada a la Sociedad en las siguientes 24 horas.
- 8.5.** Una vez finalizado el control, la Sociedad bloqueará los datos de recuento recibidos así como toda información relacionada.
- 8.6.** El Cliente asume que la realización de pruebas de auditoría requiere de su colaboración activa y se compromete en este sentido.

Capítulo 9. Validación y justificación de las cifras de las redes de Publicidad Exterior

- 9.1. OJD emitirá mensualmente las Certificaciones para todas las redes de Publicidad Exterior que tengan contratado el servicio de control. Esta emisión se realizará a través de internet.
- 9.2. OJD publicará en su página web, en un apartado especial, el detalle mensual de las certificaciones de redes de Publicidad Exterior controladas.
- 9.3. Las certificaciones de auditoría se diferenciarán por su finalidad, en:
 - Certificaciones de inventario.
 - Certificaciones de campañas
- 9.4. Normas para la emisión de Certificados de Inventario
 - 9.4.1. El Cliente facilitará acceso a la base de datos que recoja los datos de todos los emplazamientos de la red de Publicidad Exterior.
 - 9.4.2. Los emplazamientos serán objeto de revisión completa para determinar:
 - Existencia y propiedad
 - Tipología (analógica, digital, transporte, etc.)
 - Tamaño
 - Operatividad y visibilidad
 - Localización geográfica
 - 9.4.3. Para la determinación del inventario total el propietario de la red de Publicidad Exterior llevará un registro de altas y baja de emplazamientos que comunicará a la Sociedad en el momento en que haya variación.
 - 9.4.4. No computaran como inventario los elementos que no tengan visibilidad o se encuentren inoperativos en el periodo controlado.
 - 9.4.5. Las certificaciones de inventario tendrán carácter mensual salvo para circuitos inferiores a 100 elementos, cuya periodicidad será semestral.
 - 9.4.6. Las Certificación de inventario incluirá:
 - Nombre del propietario
 - Nombre del circuito
 - Total dispositivos instalados
 - Total dispositivos útiles
 - Distribución geográfica
 - Fecha
 - Opinión
- 9.5. Normas para la emisión de Certificados de Campaña
 - 9.5.1. El Cliente facilitará a la Sociedad acceso al registro de las campañas de publicidad que estén siendo desplegadas en su red de Publicidad Exterior.

9.5.2. Serán objeto de análisis para determinar:

- Total de campañas activas
- Total de emplazamientos por campaña
- Período de tiempo de campaña
- Total de exposiciones brutas
- Total de exposiciones por creatividad (pieza)

9.5.3. El Equipo de Control realizará pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas (muestreos) para determinar la bondad de las cifras registradas.

9.5.4. No computaran en las campañas las impresiones, que se realicen en elementos que no tengan visibilidad o se encuentran inoperativos en el período de la campaña.

9.5.5. Las Certificaciones de campañas se adecuarán a las necesidades del Cliente para la justificación de las mismas.

9.5.6. La Certificación de campañas incluirá:

- Identificador anunciante
- Identificador campaña
- Total impresiones brutas
- Total impresiones útiles
- Período de campaña
- Distribución geográfica

Capítulo 10. Publicidad de las Cifras

10.1. Publicidad de las cifras de inventario pendientes de control: los datos de recuento

- 10.1.1. Los datos de recuento diario, al estar pendientes de certificación se consideran provisionales, pudiendo los Clientes hacerlos públicos con indicación de esta circunstancia. Deberán llevar obligatoriamente la mención “**Pendientes de Control OJD**”.
- 10.1.2. Dado que es el Cliente quien facilita los datos de recuento, la Sociedad no se hace responsable de la cesión de esta información a terceros por parte del Cliente.
- 10.1.3. Los datos de recuento que los Clientes hagan públicos deberán ser ciertos, correctos y exactos. Tendrán la consideración de Declaración del Cliente los datos de afluencia/tráfico/audiencia de aplicaciones que los Clientes hagan públicos.

10.2. Publicidad de cifras certificadas por OJD

- 10.2.1. OJD, en su página web, incluirá en un apartado específico el resumen actualizado de los controles de las redes de Publicidad Exterior.
- 10.2.2. Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de OJD datos o cifras que no figuren expresamente en las Certificaciones emitidas.

10.3. Publicidad de las cifras por el Cliente

- 10.3.1. El Cliente de redes de Publicidad Exterior controladas por la Sociedad podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Certificaciones expresando los datos de forma clara y citando a OJD como fuente.
- 10.3.2. Las comparaciones que realicen los Clientes sobre sus cifras certificadas se atenderán a los datos efectivamente publicados en las certificaciones emitidas por OJD.
- 10.3.3. En ningún caso pueden compararse las cifras con las de otros datos certificados por OJD.
- 10.3.4. Queda expresamente prohibido a los Clientes comparar sus cifras con las de otras redes de Publicidad Exterior, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación de factores ajenos a las propias cifras de afluencia/tráfico/audiencia.

Capítulo 11. Otras aplicaciones de Publicidad Exterior

- 11.1.** Se considera que pueden aparecer otras aplicaciones similares a las descritas y que requieran certificación por parte de la Sociedad.
- 11.2.** La solicitud de prestación de servicios y la determinación de su afluencia/tráfico/audiencia se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 11.3.** El tratamiento de dichas aplicaciones en tanto que no se aprueben normas específicas se realizará por analogía conforme a las presentes Normas.

Capítulo 12. Tratamiento automatizado de datos

12.1. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que OJD debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa que la desarrolla y complementa.

12.2. Acceso a datos por cuenta de terceros.

OJD llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los datos de recuento u otra información facilitada por el Cliente para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, no teniendo dicho tratamiento la consideración legal de cesión de datos de carácter personal, por ser necesario para la prestación del servicio al Cliente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LOPD.

12.3. Delimitación y condición de las partes.

El Cliente será la figura legal de RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO de los datos de carácter personal incluidos en los datos de recuento u otra información facilitada a OJD para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. OJD tendrá la consideración legal de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

12.4. Tratamiento de datos de carácter personal.

OJD tratará los datos únicamente para prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Cliente. OJD no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera los comunicará para su conservación a otras personas., salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en la cláusula 12.9.

En el caso de que OJD destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

12.5. Entrega de datos de carácter personal.

La entrega de los datos de carácter personal a OJD se realizará mediante el acceso de ésta última a los datos de recuento u otra información facilitada por el Cliente, descrita en estas Normas Técnicas.

El Cliente autoriza a OJD a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los acceda, fuera de los locales equipos y sistemas del Cliente; asimismo, el Cliente autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad de Cliente fuera de los locales de OJD cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

12.6. Medidas de Seguridad.

OJD se compromete a mantener las medidas de seguridad necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología y los riesgos a que están sometidos los datos, para evitar su alteración o pérdida, así como para evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Para ello, OJD implantará a los datos de carácter personal responsabilidad del Cliente las medidas de seguridad correspondientes al Nivel Básico.

12.7. Finalización del tratamiento de datos personales.

OJD, a la finalización del servicio regulado en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Cliente, así como cualquier soporte o documento donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que OJD debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Cliente como responsable del fichero o tratamiento.

12.8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En el supuesto de que algún afectado remita a OJD alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por OJD en calidad de encargado del tratamiento, OJD dará traslado al Cliente de la solicitud, con la finalidad de que el Cliente, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

12.9. Subcontratación.

El Cliente autoriza expresamente a OJD a subcontratar, total o parcialmente, los servicios de terceras entidades para lograr la prestación al Cliente de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, OJD informará al Cliente sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Cliente, comprometiéndose, asimismo, OJD a suscribir con la entidad subcontratada un contrato de acceso a datos regulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud del cual la entidad subcontratada tratará los datos de carácter personal, de acuerdo a las instrucciones del Cliente como responsable del fichero o tratamiento.

12.10. Confidencialidad.

OJD se compromete, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trata con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Cliente.

Capítulo 13. Disposición final.

13.1. Disposición final

Estas Normas Técnicas de Control para certificación de Redes de Publicidad Exterior han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de fecha 20 de junio de 2017 y ratificadas por el Consejo de Administración del 7 de noviembre de 2017 de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.